

PÚBLICO

C.P. PICHILEMU ORDINARIO N° 12.250/891/VRS

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1RA ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANIA DE PUERTO DE PICHILEMU

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS
COMUNA DE PAREDONES DE LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO
DE PICHILEMU, DURANTE EL PERÍODO
ESTIVAL 2025/2026.

Pichilemu, 11 diciembre 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L.(M) N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; La Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio 1953; el Código Penal, Art. N° 496, numeral 9 y Art. 494, numeral 3; el D.S.(M) N° 1190, de fecha 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; el reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M). N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, para el periodo estival 2025/2026:

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO COMUNA PAREDONES:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
PLAYA CHICA DE BUCALEMU	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES	04

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA PAREDONES:

- PLAYA LAS CRUCES.
- PLAYA GRANDE DE BUCALEMU.

2.- **DISPÓNESE**, a los concesionarios como los responsables de la seguridad e higiene en las playas antes mencionadas.

3.- Que, el no cumplimiento de la disposición antes señalada será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, N° 9, del Código Penal, por la causal "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad".

4.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S.(M.) 1.340 bis, artículo N°313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto De Pichilemu o al Juzgado de Policía Local.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DPP. CARDENAL CARO.
- 2.- GOB. MARÍTIMA SAN ANTONIO.
- 3.- I.M. PAREDONES.
- 4.- ARCHIVO OP.